



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 418. Régimen especial de depósitos y préstamos.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha aprobado el régimen de depósitos y préstamos cuyas condiciones se transcriben en los Anexos I y II a esta Comunicación, en el que podrán participar los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Por otra parte, les señalamos que en Anexo III les hacemos llegar las normas de procedimientos aplicables a tales operaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de  
Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE DEPÓSITOS	Anexo I a la Com. "A" 1216
----------	----------------------	-------------------------------

1. Simultáneamente con la acreditación por parte del Banco Central a la entidad tomadora del préstamo a que se refiere el Anexo II, la entidad cedente efectuará un depósito por un plazo equivalente en el Banco Central.
2. El importe de dicho depósito será coincidente con el del préstamo requerido por la entidad tomadora.
3. Tal imposición será remunerada de conformidad con la tasa de interés que convengan las partes.

Los intereses se abonarán en forma adelantada, por el tiempo de cada operación.

Cuando la tasa de interés convenida supere la máxima admitida a que se refiere el punto 4. siguiente, el Banco Central no reconocerá intereses sobre la imposición. En dicho caso, los intereses pactados serán liquidados -sin la intervención de esta Institución- a través de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

4. La tasa de interés máxima aplicable durante la vigencia de la imposición se determinará diariamente, sumando los puntos porcentuales que fije periódicamente el Banco Central a la tasa de interés pasiva promedio determinada a base de la encuesta diaria elaborada por esta Institución correspondiente al segundo día anterior al de efectivización de la operación.

Inicialmente se adicionarán 2 (dos) puntos porcentuales efectivo mensuales.

5. Al vencimiento del plazo pactado, el Banco Central reintegrará el importe impuesto, en forma independiente del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades demandantes de la asistencia financiera.

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE PRÉSTAMOS	Anexo II a la Com. "A" 1216
----------	----------------------	-----------------------------

1. El promedio mensual de los saldos diarios de utilización (neto de intereses) de este margen no podrá exceder el 6% del respectivo promedio de las partidas sujetas a exigencia de efectivo mínimo (el total de la columna 2 del Cuadro + de la fórmula 3000) correspondiente a la penúltima posición mensual de computo, con relación al mes en que se efectúen los pedidos.
2. La deuda vigente dentro de este régimen y del sistema establecido para la atención de situaciones transitorias de iliquidez (punto 1.1. del Capítulo IV de la Circular REMON - 1), no podrá superar en conjunto y en ningún momento el 15% del total de dichas partidas.
3. Cada solicitud podrá formularse por hasta 7 días corridos de utilización, con las limitaciones establecidas en los puntos 1. y 2.
4. Si el vencimiento del plazo indicado se produjere en día inhábil, el lapso de utilización se reducirá para que el vencimiento de la operación coincida con un día hábil.
5. Las entidades no podrán mantener deudas con el Banco Central por operaciones efectuadas a través de este régimen por mas de 14 días en cada mes calendario.
6. La tasa máxima de interés por el uso de este margen de fondos se determinará diariamente, sumando los puntos porcentuales que establezca periódicamente el Banco Central a la tasa de interés pactada por las partes para remunerar el depósito descrito en el Anexo I.

Inicialmente se adicionarán 0,20 puntos porcentuales efectivos mensuales.

Cuando la tasa de remuneración del citado deposito se pacte en valores superiores a la máxima admitida, el Banco Central percibirá por el uso que las entidades realicen dentro de este régimen solamente los puntos porcentuales adicionales mencionados.

La percepción de los intereses se efectuará en forma adelantada por el tiempo de cada operación.

7. No se admitirá la cancelación anticipada de los recursos acreditados.
8. Los pedidos de fondos deberá ingresar al Departamento de Redescuento de esta Institución a mas tardar a las 14 del día anterior a aquel en que la entidad necesite disponer de los fondos.
9. El Banco Central podrá, a su juicio, limitar el acceso de las entidades al presente régimen.
10. Las entidades financieras demandantes de asistencia dentro de este régimen, deberán suscribir la carta garantía que en MODELO se acompaña.

B.C.R.A.	RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO	Anexo III a la Com. "A" 1216
----------	--------------------------	------------------------------

1. Para la utilización de recursos a través de este régimen, las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán presentar en el Departamento de Redescuento -por única vez y con carácter previo o simultáneamente al primer pedido de fondos- la carta garantía que en modelo se acompaña, en original y dos copias.
2. Cumplido el requisito previsto en el punto 1. se deberá entregar en el Departamento de Redescuento antes de las 14 del día anterior a aquel en que la entidad necesite disponer de los fondos, la siguiente información suscripta por dos personas con firmas autorizadas:
  - 2.1. Banco dador: Nota ofreciendo efectuar un depósito en el Banco Central conteniendo los siguientes datos de la operación a realizar:
    - 2.1.1. Monto bruto, por el que se acompañará nota de débito (Fórmula 3030).
    - 2.1.2. Plazo y fecha de inicio.
    - 2.1.3. Tasa efectiva mensual y su equivalente adelantada para los días de imposición.
    - 2.1.4. Importe de los intereses, por el que se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030) cuando la tasa de remuneración no supere a la máxima admitida por el Banco Central.
    - 2.1.5. Nombre de la entidad receptora.
  - 2.2. Banco tomador: Nota solicitando un préstamo bajo este régimen, con la siguiente información:
    - 2.2.1. Monto requerido, por el que se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030).
    - 2.2.2. Plazo y fecha de inicio.
    - 2.2.3. Tasa efectiva mensual y su equivalente adelantada para los días de utilización.
    - 2.2.4. Importe de los intereses, por el que se acompañará nota de débito (Fórmula 3030). Cuando la tasa pactada para remunerar el depósito del banco dador supere a la máxima admitida por el Banco Central, la nota de débito a acompañar se integrará solamente por el resultado de aplicar el equivalente a los puntos adicionales que establece periódicamente el Banco Central (inicialmente 0,20 puntos porcentuales efectivos mensuales).

2.2.5 Nombre de la entidad depositante.

2.2.6. Monto total diario (neto de intereses) de los pedidos realizados con anterioridad, discriminado según se trate del redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez o del presente régimen, correspondiente al mes de acreditación de la nueva operación.

2.2.7. Cantidad de días utilizados en el mes dentro de este régimen, hasta la fecha anterior a la de inicio del nuevo pedido.

El Banco Central podrá solicitar las informaciones adicionales que en cada caso se estimen necesarias.

3. Serán rechazadas las presentaciones que no encuadren en las normas vigentes o que carezcan de los datos que se soliciten (no consignar el periodo de utilización; solicitar la iniciación del mismo para un día no laborable; falta de firmas autorizadas; relación entre la tasa y el importe de los intereses informados; etc.).
4. En el caso de requerimientos de fondos por encima de los montos máximos de endeudamiento admitidos, los movimientos se efectuarán por importes que no superen dichos límites.
5. Las operaciones concertadas por montos que signifiquen un promedio de utilización superior al admitido o a plazos que determinen endeudamientos por periodos mayores a los autorizados en cada mes calendario, se cursarán por los importes requeridos pero a plazos inferiores que permitan encuadrar normativamente las mismas.
6. En la cuenta corriente que las entidades participantes mantienen en el Banco Central de la República Argentina, esta Institución efectuará simultáneamente:
  - 6.1. el débito para constituir el depósito de la entidad otorgante;
  - 6.2. el crédito por los intereses correspondientes a la remuneración del depósito (excepto en el caso previsto en el segundo párrafo del punto 3. del anexo I); y
  - 6.3. la acreditación de los recursos habilitados y el débito de los intereses correspondientes a la entidad tomadora.

En la misma cuenta corriente se debitarán los importes correspondientes a cada utilización, el día hábil inmediato posterior al término del periodo de uso pactado. Idéntico criterio se aplicará para realizar el crédito correspondiente a la desafectación de los depósitos constituidos por las entidades financieras otorgantes. A tal fin, las entidades acompañarán a la información descripta en el punto 2. precedente, nota de débito y nota de crédito (Fórmula 3030) respectivamente, indicando en el recuadro superior derecho la fecha de efectivización de tales movimientos de fondos.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTÍA	Anexo IV a la Com. "A" 1216
----------	--------------------------	-----------------------------

### CARTA GARANTÍA

Por el presente documento el Banco ..... garantiza los préstamos que nos otorgue el Banco Central de la República Argentina con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1216, con documentos de su Cartera Liquida por un valor que alcance o supere en todo momento el cien por ciento (100%) de las sumas adeudadas al Banco Central de la República Argentina.

El Banco ..... en su carácter de depositario de dichos documentos a título gratuito, los conservará a disposición del Banco Central de la República Argentina, el que en cualquier momento podrá exigir el endoso en garantía de los documentos, dejándose expresa constancia, además, de que correrá a nuestro exclusivo cargo el costo y la responsabilidad del cobro judicial o extra judicial de los citados valores.

Asimismo y sin perjuicio de la presente garantía, el Banco ..... se compromete a formalizar otras garantías a satisfacción del Banco Central de la República Argentina y a individualizar en planillas adecuadas los valores dados en garantía por este compromiso, en la oportunidad en que es Institución estime conveniente requerirlo.

Lugar y fecha:

Nota: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso, deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).